



**Consejo del Comercio de Servicios**

**INFORME DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2008**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

*Addendum*

Conforme se acordó en la reunión del Consejo del Comercio de Servicios celebrada el 26 de noviembre de 2004 (S/C/M/75), las declaraciones formuladas en relación con la modificación o la renegociación de compromisos específicos de conformidad con el artículo XXI del AGCS, que figuraban en un documento informal, se distribuyen ahora como adición al informe de la reunión.

---

Declaraciones formuladas en el marco del punto E del orden del día de la reunión celebrada por el Consejo del Comercio de Servicios el 5 de diciembre de 2008

En el presente documento<sup>2</sup> figuran las declaraciones formuladas por los Miembros del Consejo del Comercio de Servicios en el marco del punto E (Notificación de conformidad con el artículo XXI del AGCS) del orden del día contenido en el documento WTO/AIR/3290, en relación con una notificación presentada por Bolivia de conformidad con el artículo XXI del AGCS (documento S/SECRET/12).

---

**E. NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XXI DEL AGCS**

1. El Presidente señaló a la atención del Consejo una notificación presentada por Bolivia de conformidad con el artículo XXI del AGCS (Modificación de las listas). Recordó que, de acuerdo con el párrafo 1 de los *Procedimientos para la aplicación del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, adoptados por el Consejo el 19 de julio de 1999 y contenidos en el documento S/L/80, "[t]odo Miembro que tenga el propósito de modificar o retirar, con arreglo al artículo XXI, un compromiso consignado en su Lista (el 'Miembro modificador') enviará una notificación a tal efecto, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha en que se proponga llevar a cabo la modificación o el retiro, a la Secretaría, que la distribuirá en un documento secreto a todos los demás Miembros. Se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo del Comercio de Servicios el propósito de un Miembro de modificar o retirar compromisos consignados en su Lista". La notificación de Bolivia estaba contenida en el documento S/SECRET/12, de 11 de noviembre de 2008. El Presidente observó que cada delegación había recibido una copia numerada y recordó que, tal como había acordado el Consejo en la reunión celebrada el 26 de noviembre de 2004 (S/C/M/75) con respecto a las actas de los debates relacionados con las negociaciones de conformidad con el artículo XXI del AGCS, el acta de las declaraciones formuladas en el marco de ese punto del orden del día se distribuiría en un documento informal poco después de la reunión. Tras la conclusión de las negociaciones de conformidad con el artículo XXI y la certificación de cualquier posible modificación a la Lista de compromisos correspondiente, el acta se publicaría de nuevo en un *addendum* al acta de la reunión sin carácter reservado.

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> Distribuido anteriormente como documento JOB(08)/131, de 11 de diciembre de 2008.

2. La representante de Bolivia recordó que su delegación había notificado ante el Consejo, conforme al artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en fecha 6 de noviembre, su propósito de retirar su compromiso específico sobre Servicios de Hospital del sector Servicios Sociales y de Salud de su Lista de compromisos específicos, GATS/SC/12. Había cinco motivos que justificaban esta notificación: i) adecuar los compromisos adquiridos por Bolivia en el marco del AGCS con la Nueva Constitución Política del Estado; ii) asegurar la compatibilidad de los componentes en el marco del AGCS con los objetivos nacionales de salud y las nuevas políticas del Estado boliviano; iii) asegurar la compatibilidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; iv) la posición de Bolivia de retirar los servicios básicos de salud, educación, agua, energía y comunicaciones del AGCS por tratarse de derechos humanos; y v) la liberalización de este sector no se había transformado en beneficios reales para la salud de la población de Bolivia, menos aún para los más pobres y vulnerables. Explicó, además, que, la futura Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, en su artículo 18 del capítulo segundo, correspondiente a derechos fundamentales, establecía que todas las personas tenían derecho a la salud. El Estado garantizaba la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. El sistema único de salud establecido por la Nueva Constitución sería universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basaría en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrollaría mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno. Por otra parte, la Nueva Constitución Política del Estado boliviano, tenía todo un capítulo sobre el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social. El artículo 35.I indicaba que el Estado, en todos sus niveles, debía proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. El artículo 12 señalaba que el sistema de salud era único e incluía a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. En el artículo 36.I se señalaba que el Estado debía garantizar el acceso al seguro universal de salud. El artículo 37 se refería claramente a que el Estado tenía la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituía en una función suprema y primera responsabilidad financiera. En segundo lugar, el Estado boliviano había adoptado nuevos objetivos nacionales de salud para eliminar la exclusión social, que las políticas neoliberales habían profundizado, con la privatización del sector, la mercantilización de los servicios y el establecimiento de una cultura individualista de la salud. Conforme al nuevo plan, la salud era un derecho humano y social fundamental y no una mercancía, siendo función del Estado su protección, y las consideraciones sociales eran prioritarias. Uno de los objetivos en salud contenido en el Plan Nacional de Desarrollo buscaba eliminar la exclusión social en salud, que había provocado la liberalización del sector, con la implementación entre otros del Sistema Único de Salud, Intercultural y Comunitario de Salud, que incluía a la medicina tradicional. Este sistema sería inclusivo, equitativo, solidario, de calidad y calidez y era potencialmente incompatible con los actuales compromisos adquiridos por Bolivia en el marco del AGCS.

3. Con respecto al tercer punto, la representante de Bolivia señaló que el derecho a la salud estaba consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales Bolivia era parte. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas precisaba "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Entre las medidas que debían adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho estaba la creación de condiciones que asegurasen a todos asistencia médica y servicios médicos. Según la Observación general Nº 14 del artículo 12 del mencionado Pacto, el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarcaba, entre otros, los siguientes elementos esenciales: la "disponibilidad" (cada Estado Parte debía contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas) y la "accesibilidad" (los establecimientos, bienes y servicios de salud debían ser accesibles a todos, sin discriminación alguna). Con respecto al cuarto punto, explicó que para Bolivia los servicios básicos de agua, salud, energía, educación, comunicaciones entre otros eran derechos humanos, que no podían ser objeto de negocio privado y de reglas de liberalización porque inevitablemente conducían a su privatización y la dificultad en su accesibilidad a la población en general y sobre todo a los más pobres y vulnerables. Por esta razón, su delegación había manifestado en reiteradas oportunidades, que para Bolivia era fundamental preservar y garantizar como derecho humano los servicios básicos mencionados. En opinión de Bolivia, la OMC debía iniciar una discusión seria, para que se reconocieran esos servicios como derechos humanos y se los excluyera totalmente del AGCS. Por último, a juicio de Bolivia, la liberalización de este sector no se había transformado en beneficios reales para la salud de la población, ninguna de las posibles oportunidades que ofrecía la liberalización del comercio de servicios de salud se había concretizado en Bolivia, ni había contribuido a mejorar la calidad y la eficiencia de los suministros. El estudio

"La exclusión social en Salud en Bolivia" realizado por la Organización Panamericana de la Salud había llegado a la conclusión de que el 77% de la población boliviana estaba excluida en alguna forma de los servicios de salud. De esta manera, el mantener la liberalización del comercio en materia de salud profundizaría los problemas de acceso y accesibilidad a los servicios de salud, lo cual afectaba sobre todo a los sectores más vulnerables y pobres como eran los pueblos indígenas. Asimismo, el reducido tamaño de la economía de Bolivia y los altos niveles de pobreza y desempleo, no hacían al sector atractivo a la inversión extranjera. No había datos que su delegación pudiera proporcionar que mostrasen algún aumento en las corrientes de inversión extranjera que se hubieran generado con la liberalización de este sector.

4. La representante de las Comunidades Europeas dijo que su delegación había estudiado detenidamente la notificación presentada por Bolivia. Las CE no tenían la intención de formular una declaración de interés en este caso. Ello se entendía, no obstante, sin perjuicio de otras notificaciones presentadas de conformidad con el artículo XXI del AGCS.

5. Un representante de la Secretaría indicó que, debido al cierre de final de año de la OMC, y de conformidad con la práctica relativa a los plazos legales, el plazo para la formulación de declaraciones de interés quedaba aplazado hasta el 5 de enero de 2009.

6. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

---